

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial a través del cual la parte demandante cede el crédito. Cartago, Valle, Septiembre 9 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **H.I. GUILLERMO MONTOYA CATAÑO Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-2018-00018-00

Auto: **1394**

A través de memorial que antecede, SYSTEMGROUP S.A.S. solicitó su reconocimiento como cesionario de la obligación que aquí se cobra. Para tal fin, allegó escrito en donde consta que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. parte demandante en este trámite, cedió a título de compraventa la obligación ejecutada dentro de este trámite. Luego de revisada esta solicitud, se considera procedente de conformidad a lo reglado en los artículos 1959 a 1966 ibídem, por lo tanto se accederá a ella. Ahora bien, como quiera que no obra prueba de notificación de la cesión a los deudores o aceptación de ellos, atendiendo lo normado en el artículo 1960 del Código Civil, se tendrá por notificada la cesión al extremo pasivo, con la publicación en estado de esta providencia.

Asimismo, la entidad cesionaria solicitó reconocer a la abogada del cedente para actuar en su representación, sin que se torne viable efectuar tal reconocimiento por no haberse allegado el poder debidamente aceptado, conforme lo regla el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - TENER a SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3, como **cesionaria** del crédito que aquí cobra la entidad BBVA COLOMBIA S.A., por lo expuesto ut-supra.

Segundo. - CON LA NOTIFICACION de este auto por estado, entiéndase notificada la parte demandada sobre la cesión efectuada.

Tercero. - NO ACCEDER a reconocer a la apoderada judicial de la cedente, en calidad de apoderada judicial de la cesionaria, por los motivos aludidos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



B

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd14ce991f02856e4fa50d56c4dc99562fc45ca6f09c51337e19e1cb687fcab5

Documento generado en 21/09/2021 03:01:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**